

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 69. Domingo 30 de Agosto de 1840. 12 C.¹⁰⁸

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

EDICTO.

D. Ramon Lopez de Haro, Gefe político de esta provincia &c.

Hago saber: Que habiendo justificado en este Gobierno político D. Antonio Callejas, Cura Ecónomo de Povedilla haber sido el primer descubridor de la Mina cobriza sita á unos quinientos pasos al E dicho pueblo, en terreno de su propiedad, que en el año prócsimo pasado fué registrada por los Señores Rodas, Cordoba y Compañía y por carteles se anunció al público en 2 de Setiembre del mismo año; he acordado se haga esto así notorio nuevamente, para que si no obstante pudiera haber alguno que hubiese que alegar algun derecho á la espresada Mina, lo deduzca ante mi autoridad en el termino de los 90 dias que presija la Instruccion del ramo. Chinchilla 24 de Agosto de 1840. = Ramon Lopez de Haro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito de Valencia en comunicacion de 18 del actual me dice lo que sigue.

»El General Gefe del E. M. G. del

Ejercito del Centro con fecha de ayer me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. General Gefe del E. M. G. de los Ejercitos reunidos en comunicacion de 13 del actual dice al Excmo. Sr. General en Gefe de este lo siguiente. = Excmo. Sr. = Consiguiente á la atenta comunicacion que con fecha 31 del anterior se ha servido V. E. dirigir al Excmo Sr. General en Gefe sobre las varias esposiciones que le han remitido las familias que teniendo sus hijos prisioneros y por la circular de 28 de Octubre y aclaraciones de 15 de Noviembre se les han secuestrado sus bienes; suplican que en razon á tener aquellos en los depositos y han permanecido en sus casas tranquilos sin seguir en su fuga á los Gefes Cabrera y Balmaseda, se les comprenda en los beneficios que concede el Bando de 12 de Junio ultimo, y S. E. se ha dignado determinar como regla general que se levante el secuestro de los bienes á todas las familias que tengan sus hijos en cualquiera de los depositos de prisioneros, siempre que estas se mantengan tranquilas en sus hogares dando prueba de obediencia y respecto al gobierno de S. M. Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. digo á V. E. en contestacion á su citado oficio. = Y de su superior orden lo traslado á V. E. para que se sirva hacerlo saber á los Comandantes generales y Juntas de secuestros, y publicar en los boletines oficiales de las provincias de ese distrito. = Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento."

Lo que se inserta en el boletín oficial

para conocimiento de aquellos á quienes compete. Albacete 27 de Agosto de 1840.
 =El Brigadier Comandante general interino, Leandro Quiros.

OTRA.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Valencia, en oficio de 19 del actual me dice lo que copio:

»El Gefe del E. M. G. en oficio de ayer me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.= El Excmo Sr. General en Gefe me encarga diga á V. E. que habiendo variado las circunstancias que obligaron á movilizar parte de la Milicia Nacional, para atender á la seguridad de algunos puntos fuertes y prestar otros servicios de utilidad; disponga V. E. que la que ecsista en este caso sea licenciada, á fin de que en el seno de sus familias pueda disfrutar de los beneficios de la paz, incorporándose sus individuos en la Milicia Nacional local en sus respectivos pueblos; manifestandome al mismo tiempo S. E. haga presente á V. E. lo muy satisfecho que se halla del buen comportamiento y servicios de estos beneméritos individuos, á quienes en su nombre hará presente esta manifestacion.=Lo que digo á V. E; de orden de S. E. para que dé las suyas al Comandante general de la provincia de Albacete, á fin de que haga cubrir la guarnicion de las Peñas de S. Pedro por tropas del ejército, lo mismo que la de la villa de Ves, si considera V. E. de necesidad su guarnicion, de cuyos puntos debe quedar relebada la Milicia Nacional movilizada.=Lo que traslado á V. S. á fin de que inmediatamente quede cumplimentada la orden del Excmo. Sr. General en Gefe; dandome parte V. S. de haberlo asi ejecutado.»

Lo que se hace saber á el público, por medio del boletin oficial de la provincia para su conocimiento, y mas á quien corresponda. Albacete 27 de Agosto de 1840.=El Brigadier Comandante general interino, Leandro Quiros.

OTRA.

Por Real orden de 18 del actual se ha dignado S. M. disponer que las cuatro compañías del primer batallon de la

Marina Nacional y los dos escuadrones del Regimiento de caballeria de la Albuera 5.º ligero, salgan de esta provincia á hacer el servicio que se les prevenga en otras, y como pertenezco á el ultimo y á que me he de poner en marcha á su cabeza, se ha entregado del mando de la provincia interinamente el capitan del 2.º batallon del de Córdoba 10 de linea D. José Ramon Salas. Lo que se hace saber en el boletin oficial para el conocimiento de sus habitantes. Albacete 28 de Agosto de 1840.= E. B. C. G. I. Leandro Quiros.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
 PROVINCIA DE ALBACETE.

Continua la orden inserta en el boletin número 68, sobre la contrata de la conduccion de efectos estancados.

6.º Iguales reglas se guardarán respecto al papel sellado, azufre y polvora, y con este ultimo articulo se observaran ademas las que estan en practica para precaver los accidentes á que esta espuesto.

7.º Con la oportuna anticipacion avisaran los Gefes de Hacienda en las provincias á los respectivos contratistas las conducciones que deben verificarse, señalando los puntos de recibo y entrega de los efectos. Y si no se presentasen á recibirlos dentro del termino señalado, los mismos gefes que deben facilitarlos quedan autorizados para buscar y contratar otros medios de trasporte, y realizar las remesas por cuenta de los contratistas; de manera que estos tendran que satisfacer la diferencia ó mayor costo de estas condiciones, sin que sea necesarios otros documentos de justificacion que las certificaciones de los ajustes particulares estendidas por las respectivas oficinas.

8.º El contratista queda tambien obligado á entregar integramente, en buen estado y sin deterioro y sin averias los efectos que hubiese recibido, y será responsable de las faltas que resutasen, si estas no procediesen de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, cuyas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores, habran de justificarse. Fuera de estos casos no podrá ecsimirse el contratista de responsabilidad por ningun otro pensado é impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formacion del quinquenio regulador.

9.º Los efectos que se entreguen de menos se abonarán por el contratista al precio de estanco.

El abono de la sal se hará al precio que tengan por todos conceptos en el alfóli á donde se condujese.

El tabaco en rama será una quinta par

to menos del que tengan los cigarros en que se elaboran; entendiéndose para este fin que el Virginia Kentuqui y Filipino se emplea en Cigarros comunes, el Habano vuelta de Arriba en cigarros mistos, y el de la vuelta de Abajo en los cigarros llamados habanos peninsulares.

Unos y otros abonos se realizarán en acto de liquidarse y satisfacerse los portes,

10. Para compensar las mermas que sufre la sal segun las salinas de donde procedan, quedando como queda obligado el contratista á entregarla por peso, se harán en los puntos de recibo los abonos siguientes.

De 1 legua á 10 inclusive...	1 por 100
De 11 idem á 20.....	2 por 100
De 21 idem á 30.....	3 por 100
De 31 idem á 40.....	4 por 100
De 41 idem en adelante.....	5 por 100

Estos abonos sin embargo solo se harán cuando resulten mermas y en la cantidad y no mas que hasta á compensarlas. Pero si en vez de mermas resultasen sobrantes, quedarán estos á beneficio de la Hacienda, sin quedar obligada á su pago ni tampoco al de su porte.

11. La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y si los empleados notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquier manera defectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á la Hacienda, no la admitirá desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion hasta que se halle en estado de admision si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde lo que corresponda si tubiese otro origen ó causa. Los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista si la averia no procediese de las causas que segun lo espresado en el art. 8.º se relevan de responsabilidad, y si fuesen de aquellas dichos gastos, seran entonces de cuenta por mitad entre la Hacienda y el mismo contratista.

12. Por punto general el contratista ha de ser responsable de todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda si no hiciese las conducciones cuando se le previniese y en el termino que se les señale, y se cuidara de que se hagan en los meses de la buena estacion, para evitar las averias que las llubias y temporales ocasionan. Lo será igualmente de las faltas y deterioros que sufran los efectos, siempre que no procedan de robo violento ó intervencion de fuerza mayor, como queda establecido en la condicion 8.ª para que estos sucesos no se verifiquen en perjuicio de los intereses de la Hacienda, se haran

las conducciones con las precauciones que la situacion de los distritos que haya que atravesar ecsijan; y cuando á juicio de los empleados competentes fuere indispensable para la seguridad de los efectos conducirlos en convoy ó con escolta, el contratista habra de sostener al cumplimiento de estas disposiciones. En este caso si por disposicion del Gefe del convoy se detuviese en su viaje para evitar un riesgo inminente, se abonarán las estadias que se fijen diariamente á cada carro ó caballeria; entendiéndose que este abono ha de limitarse al gasto indispensable de las caballerias, mozos y conductores, y proceder la justificacion de los hechos que ocasionaron la detencion y su necesidad con previa citacion del procurador síndico del pueblo donde se verifican. Y para evitar abusos en la regularizacion de las estadias se señalan como tipos del máximum que podrá abonarse los siguientes: Por cada caballeria 8 rs. Por cada carro con una mula 24 rs.: con dos 30: con cuatro 40: con cinco 50: y con seis 60. sin mas aumento aunque los carros lleven mayor número de mulas. Y finalmente por cada mozo se señalan 12 rs. diarios graduándose uno solo desde una á cuatro caballerias, incluso mayores y zagales.

13. Hecha cabal entrega de los efectos se liquidaran los portes de conduccion, satisfaciéndose su importe religiosa y puntualmente en las Tesorerias de provincia ó depositaria del partido, hecha tambien la deducion de las faltas ó averias cuando las hubiere.

14. El contratista tendrá en cada capital de provincia y en los demas pueblos donde debiera recibir y entregar efectos, personas competentemente autorizadas que le representen, con quienes puedan entenderse los Gefes y empleados de Hacienda en todas las incidencias que respecto al cumplimiento de sus obligaciones ocurran.

15. Estará tambien obligado á presentar mensualmente en la Intendencia relaciones exactas y separadas por rentas de los efectos que hayan transportado, con espresion de los puntos á donde y desde donde se han conducido, precio que segun contrata devengaron, cantidad total á que asciende y la demostracion de las leguas de distancia.

16. Por último afianzar el cumplimiento de su contrata con la cantidad de treinta mil reales en metálico, una tercera parte mas en fincas y el doble en efectos de la deuda consolidada. El metálico y los titulos habrán de depositarse en el Banco Español de San Fernando. Madrid 24 de Julio de 1840. —El Marques de Villagarcia.—José Maria Lopez.

4
CONTADURIA GENERAL DE VALORES.

Precios de las conducciones de Papel sellado y Tabacos segun el quinquenio de 1828, á 1832.

Conducciones desde la Administracion de provincia á los Partidos, por Tabaco, Papel sellado, Polvora y Azufre, arroba y legua, quinquenio de 1828 á 1832

	Maravedis.	Centimos.
Desde Albacete á las Administraciones subalternas.....	12	75

Conducciones de Tabacos desde las Fábricas á la provincia ó sea á lo Capital de la misma.

	Arroba y Legua.	
	Maravedis.	Centimos.
Fábrica de que se surte esta provincia.		
Alicante.....	4	50

Precios de las Conducciones de Sal segun el quinquenio de 1828 á 1832.

Conducciones arregladas por fanega y legua segun el quinquenio de 1828 á 1832.

Provincias á que pertenecen las salinas.	Fábrica de que se surte esta provincia.	Rs.	Mrs.	Céntimos.
Albacete.....	Pinilla.....	1	22	60
Alicante.....	Villena.....	1	1	91
Cuenca.....	Minglanilla.....	1	1	91

Todo lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en la indicada subasta presenten sus proposiciones en pliegos cerrados en esta Intendencia, ó en la Direccion general de Rentas estancadas, que se admitirán desde la fecha de este anuncio hasta las doce de la mañana del dia 1.º de Setiembre proximo. Chinchilla 28 de Agosto de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

AMORTIZACION

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden Militar de San Hermenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infanteria é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el Domingo trece de Setiembre, y hora de once á doce de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta para su disfrute en arriendo las dos mitades en que se encuentra dividida la labor nombrada casa Brabo, como de 800 almudes de tierra y casa de campo que en la jurisdiccion

de Munera perteneció á las Monjas Franciscas de Villarrobledo por el tiempo de tres años que empezarán á contarse en diez y seis del actual y finirán, en 15 de igual mes del año que viene de 1843, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la provincia cuyo remate se celebrará en la casa Intendencia con asistencia del Contador, Comisionario con asistencia del Contador, Comisionario principal y Escribano del establecimiento citándose para el acto al Caballero Síndico Procurador. Y para noticia de los que quieran interesarse en el disfrute de los dos espresados predios se anuncia en este periódico oficial. Chinchilla 28 de Agosto de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden militar de S. Hermenegildo, declarado Benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Coronel de Infanteria é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el domingo 6 de Setiembre proximo venidero y hora de once á doce de su mañana he dispuesto se saguen á publica subasta los reparos necesarios en la casa de campo titulada La torre que en termino de la Ciudad de Almansa pertenece

al secuestro del Conde de Ciral, bajo las condiciones que constan del pliego formado por la Contaduria de Arbitrios y estara de manifiesto en la Administracion Subalterna de rentas de dicha Ciudad, en cuyas casas consistoriales tendrá efecto el remate ante el Alcalde 1.º Constitucional, Sindico procurador, Comisionado Subalterno del ramo y Administrador de Rentas del Partido que llenará las funciones de Secretario. Y para noticia de los que quieran interesarse en la egecucion de los enunciados reparos, se anuncia en el boletín oficial de la provincia. Chinchilla 25 de Agosto de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado que demuestra las liquidaciones practicadas por esta Comision de provincia en todo el mes de la fecha.

PUEBLOS.	Importe en		Epoca del suministro.
	Rs.	mrs.	
Almansa.	1608..	31½	Enero de 1840.
	759..	3	Febrero de id.
	2430..	7	Marzo de id.
Abengibre:	3573		Enero de id.
Alatoz.	3539..	11	Enero de id.
	2071..	2	Febrero de id.
	268..	32	Abril de id.
Albacete.	1028..	28	Junio de id.
Bonete.	439..	8	Octubre de 1839.
	662..	24	Noviembre de id.
	252..	½	Diciembre de id.
	6..	8	Noviembre de id.
	257..	22	Enero de 1840.
	244..	17	Febrero de id.
Carcelen:	189..	6	Marzo de id.
	10..	20	Abril de id.
	2311..	14	Mayo de id.
Casas de Vés.	2016..	1½	Junio de id.
	516..	24	Diciembre de 1839.
	2160..	32	Mayo de 1840.
Casas Ibañez	1087..	26	Junio de id.
	42..	28	Abril de id.
	1138..	8	Mayo de id.
Cenizate.	8376..	27	Junio de id.
	565..	3	Febrero de id.
	1604..	26	Abril de id.
	138..	8	Mayo de id.

<i>Chinchilla</i>	4040.. 14	Junio de id.
<i>Elche de la Sierra</i>	120.. 8	Primer trimestre de id.
	1440.. 3	Segundo id de id.
<i>Gineta</i>	631.. 26	Primer trimestre de id.
	4796.. 26	Abril de id.
	3688.. ½	Mayo de id.
	4451.. 5	Junio de id.
<i>Golosulvo</i>	1411.. 14	Marzo de id.
<i>Jorquera</i>	902.. 32	Primer trimestre de 1839.
	9970.. 4	Segundo id. de id.
	13140.. 33	Tercero id. de id.
	4497.. 22	Octubre de id.
	7201.. 15½	Noviembre de id.
	17259.. 1	Diciembre de id.
	5570.. 21½	Enero de 1840.
	731.. 42	Marzo de id.
	7924.. 26	Mayo de id.
7608.. 23½	Junio de id.	
<i>Letur</i>	45.. 24	Idem de id.
<i>Lezuza</i>	3541.. 4½	Mayo de id.
<i>Mahora</i>	229.. 14	Abril de id.
	1357.. 24	Mayo de id.
	356.. 19½	Junio de id.
<i>Munera</i>	217.. 17.	Marzo de id.
	816	Febrero á Marzo de id.
<i>Navas de Jorquera</i>	606	Abril de id.
	1377.. 18	Mayo de id.
	330.. 23	Junio de id.
<i>Peñas de San Pedro</i>	3114.. 14½	Idem de id.
<i>Pozuelo</i>	199.. 2	Cuarto trimestre de 1839.
	111.. 18	Marzo de 1840.
<i>Pozo-Lorente</i>	1363.. 20	Segundo trimestre de id.
	59.. 25	Diciembre de 1839.
	2697	Enero de 1840.
	651.. 16	Febrero de id.
	147.. 22	Marzo de id.
<i>Recueja</i>	2003.. 2¾	Enero de id.
	936	Febrero de id.
	214.. 26	Marzo de id.
<i>Yeste</i>	1405.. 17½	Abril de id.
	1164.. 26½	Mayo de id.

Total 155634.. 18¾
 Chinchilla 31 de Julio de 1840. — Tomas Boiguez. — Ramon Barnuevo.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial todo el mes de Agosto de 1840.

Número 61.

Gobierno político: Circular sobre la creación de Titulos al portador con el interés anual de cinco por ciento.

Amortizacion: Anuncio para arriendo de una labor en la jurisdicción de la villa de Munera.

Ministerio de Administracion militar: Real resolucioen sobre el doble indevido abono de suministros.

Otra de id. Para que se contrate de nuevo el suministro de utensilios del distrito militar de Estremadura, por no haber abido licitadores en la primera subasta.

Número 62.

Gobierno político: Circular transcribiendo el Real decreto para que mientras prestan el debido juramento los nuevos secretarios del despacho se encargue interinamente de ellos el Sr. D. Ramon Santillan.

Otra de id. Para que respecto al denuncia de Minas se atengan á lo que marca el Real decreto de 4 de Julio de 1825 é instruccion provisional de 18 de Diciembre del mismo año.

Edicto de denuncia de una Mina metálica, en la jurisdicción de Hellin.

Intendencia de Rentas: transcribiendo el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones maritimas y terrestres.

Número 63.

Gobierno político: Circular para que se den los documentos de proteccion y seguridad pública á los establecimientos que estubieren sin haberles obtenido.

Otra de id. Sobre un Cadaver encontrado en un sembrado en los caminos de los Llanos á Pozo-Cañada.

Diputacion provincial: Circular para que los Ayuntamientos que en la misma se espresan se presenten en el término de 15 dias á recoger los documentos de suministros liquidados.

Intendencia de Rentas: Transcribiendo varias disposiciones sobre autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales.

Audiencia territorial: Circular para que cuando se pidan á la vez copia de dibersas escrituras ecisistentes en un mismo protocolo no deba de causarse mas que un derecho.

Anuncio interesante: Para la formacion de una Sociedad Veterinaria de socorros mutuos compuesta de los profesores de esta ciencia.

Número 64.

Junta Diocesana de Diezmos de Cartagena: Circular transcribiendo la ley sancionada por S. M. sobre la confirmacion de la cobranza del medio diezmo y primicia.

Comandancia general: Circular dando á reconocer por Comandante general interino de la provincia al Sr. Brigadier de caballeria D. Leandro Quiros.

Intendencia de Rentas: Transcribiendo el Real decreto é instruccion para la observancia de la ley de 16 de Julio de 1840 sobre dotacion del culto y clero, y establecimiento piadosos y de beneficencia.

Amortizacion: Para que los contribuyentes á los arbitrios de esta oficina verifiquen los pagos en las Comisiones subalternas segun esta prebenido.

Anuncio da id. Sobre remate de fincas nacionales.

Número 65.

Ministerio de Administracion militar: Anuncio para que de nuevo se subaste en la Intendencia de Valencia al suministro de Pan y Piense á las Tropas y Caballos estantes y transeutes en la compresion de aquel distrito.

Otra de id. Para que se saque á pública subasta el numero de raciones de pan que mas pueda producir cada arroba de arina sin cerner en las factorias que en la misma se espresan.

Otra de id. Aclarando la circular de este Ministerio inserta en el Boletin oficial número 60 sobre retirados.

Intendencia de Rentas: Continúa la instruccion sobre dotacion del culto y clero.

Número 66.

Gobierno político: Circular transcribiendo la real resolucioen sobre los minerales de hierro.

Diputacion provincial: Circular para que la Junta nombrada para la estincioen de la Langosta dé con la posible claridad un estado del sitio ó sitios manchados por ella con espresion de los terrenos que correspondan á particulares, y los que pertenezcan al comun.

Intendencia de Rentas: Concluye la instruccion sobre dotacion del culto y clero.

Circular de id. Declarando estar esentos del pago de la contribucion extraordinaria de guerra los comisionados de Arbitrios de Amortizacion y los empleados civiles.

Ministerio de Administracion Militar: Circular dando á reconocer por Ministro de Hacienda Militar de esta provincia al Comisario de guerra D. Angel Fresno.

Número 67.

Gobierno político: Circular transcribiendo nuevas aclaraciones sobre la inteligencia del artículo 4.º del bando espedido en 8 de Junio último.

Otra de id. Para la captura del reo fugado Pedro Gimenez.

Comandancia general: Transcribiendo la misma comunicacion que contiene la circular número 107 del Gobierno político.

Otra de id. Dando á reconocer como Comandante interino de las provincias de Guadalupe, Cuenca y Albacete al Sr. Brigadier Comandante general de la primera D. Joaquín Quiñones durante la ausencia del Señor General Concha

Intendencia de Rentas: Transcribiendo la resolucion adoptada sobre la autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales.

Otra de id. Para que no se les exija la contribucion extraordinaria de guerra á los estanqueros por la décima que les está asignada.

Otra de id. Para que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes que tenga la marca del fabricante circule sin guia.

Amortizacion: Subasta para el disfrute en arriendo de las dos mitades de la labor de casa Brabo.

Comision de Liquidacion: Estado de las liquidaciones defectuosas que deben recojer los Ayuntamientos que en el mismo se espresan.

Número 68.

Diputacion provincial: Circular para que los Ayuntamientos que en la misma se espresan se presenten á recojer los documentos liquidados procedentes de las oficinas de Hacienda de Valencia.

Ministerio de Administracion Militar: Para que nuevamente se saque á pública subasta el suministro ordinario de provisiones á las tropas y caballos del distrito de las islas de Mallorca.

Intendencia de Rentas: Transcribiendo la real resolucion de S. M. para que no se estraiga del reino el trapo y carnaza, como primeras materias para la fabricacion del papel.

Otra de id. Transcribiendo nuevamente el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones maritimas y terrestres.

Anuncio de la Intendencia de Rentas: Para la venta de una casa y parte de otra en la plaza del Aliazano de Albacete.

Número 69.

Gobierno político: Edicto sobre justificacion de descubrimiento de una Mina sita en el término de Povedilla.

Comandancia general: Transcribiendo la resolucion acordada sobre secuestros de los bienes de los que estaban unidos á la faccion.

Otra de id. Para que se licencien los Milicianos Nacionales movilizados y se incorporen á la Milicia nacional local en sus respectivos pueblos.

Otra de id. Dando á reconocer como Comandante general interino de la provincia al Capitan del 2.º batallon de Cordoba 10 de linea D. José Ramon Sala.

Intendencia de Rentas: Concluye la orden inserta en el boletin número 68 sobre la contrata de la conduccion de efectos estancados.

Amortizacion: Anuncio de subasta de los reparos necesarios en la casa de campo titulada la Torre.

Comision de Liquidacion de Suministros: Estado de la Liquidacion practicada en el mes de Julio último.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.